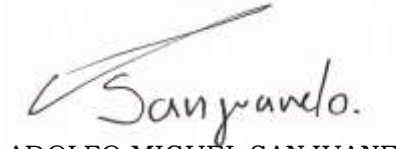


CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sabana de Torres, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Leída la solicitud presentada por la parte demandante, consistente en disponer que el emplazamiento del demandado se efectúe conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, estese a lo resuelto en auto del veinticinco (25) de febrero del año en curso, en el cual se dispuso que:

“Previo a resolver la solicitud formulada por la parte actora en memorial que antecede, consistente en ordenar el emplazamiento del demandado, se hace necesario requerirla para que allegue copia de la comunicación remitida, debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, en observancia de lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.; cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MU NICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eb04a35961ab578382758e754e0e9c5d71776857e873cc278df634d837422d6

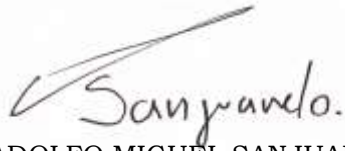
Documento generado en 15/10/2020 06:47:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial que antecede, en el cual el demandante pide se le informen las razones por las cuales no se decretó la medida cautelar de embargo de la remuneración percibida por el demandado en el término establecido en el artículo 588 del C.G.P., se impone señalar que ello obedeció a la alta carga laboral, la cual impidió que el expediente pasara al despacho para proveer a más tardar al día siguiente de la presentación de la solicitud.

Al respecto, debemos indicar que si bien tanto el suscrito como el equipo de trabajo hacen constantes esfuerzos para cumplir con la misión de administrar pronta justicia, lo que sin duda impone cumplir con los tiempos establecidos por el ordenamiento jurídico para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, la congestión judicial que impera así lo impide.

Al respecto ha de informarse que conforme las estadísticas judiciales, al inicio del último trimestre del año anterior, se tenían a cargo 468 procesos civiles sin sentencia o decisión que ponga fin a la instancia, y 503 en etapa posterior, debiendo atender además de ello, dada su naturaleza promiscua, audiencias penales de garantías con y sin persona privada de la libertad, y como todo juzgado, acciones de tutela.

Asimismo, que durante los trece días hábiles que transcurrieron hasta el momento de resolver, se profirieron 135 autos en materia civil, se realizaron 14 audiencias penales de garantías, y se profirieron 5 de fallos de tutela, lo que refleja que no obstante el arduo trabajo desplegado por esta instancia para atender los asuntos sujetos a su competencia, no se logra evacuarlos dentro de los términos legales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb71be9e9c21c0a036f2122f3c33521182e1b4fff1933a3f1f96452fa35bb9c4

Documento generado en 15/10/2020 06:47:22 p.m.